

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº • 0 0 0 0 9 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA POLICLINICA LILIANA FERNANDEZ**

El Director General de la Corporación Regional del Atlántico, en usos de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que se realizó visita de inspección técnica a la IPS, POLICLÍNICA LILIANA FERNANDEZ LTDA, con el objeto de hacerle seguimiento al manejo de Residuos Hospitalario. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de la que resultó el concepto técnico No. 0000004 del 16 de Enero del 2012.

**"OBSERVACIONES DE CAMPO**

*El Consultorio Medico de la Dra. LILIANA FERANNDEZ BILBAO, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, la frecuencia de recolección es quincenal con una cantidad recolectada de 0.5 gramos semanales y 2 kilos mensual según recibo de recolección y los registros de los formatos RH1.*

*Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Interaseo S.A. ESP, con una frecuencia de un día por medio. La cantidad de residuos en promedio 12 kilos aproximadamente.*

*El Comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, esta conformado por el representante legal, auxiliar de enfermería y servicios generales.*

*Se realiza una caracterización de los residuos generados en la entidad y se utilizan los recipientes adecuados según el tipo de colores.*

*Las bolsas para los residuos son manejados acorde al código de colores, según el tipo de residuo (recipiente rojo para los residuos peligrosos y verde para los residuos no peligrosos).*

*El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la institución es suministrada por la empresa de acueducto Aguas de Malambo.*

*Las rutas internas y la señalización en cuanto al movimiento interno de residuos se refiere es adecuada y visible para todo el público.*

*El área de almacenamiento para los residuos del consultorio de la Doctora Liliana Fernández cuenta con todos los parámetros necesaria para esta actividad, los residuos son separados, rotulados, manipulados y almacenados según el tipo de residuo generado. El consultorio utiliza guardianes para los residuos cortopunzantes, a pesar que no genera esta clase de residuos.*

*En el caso de los vertimientos líquidos generados, el consultorio no cuenta con un sistema de tratamiento, todos los vertimientos que se producen en la entidad son vertidos al alcantarillado del Municipio de Malambo.*

*Revisado el expediente se pudo observar que la Dra. Liliana Fernández interpuso un derecho de petición en contra del auto No. 001108 del 19 de Octubre del 2011, el cual solicita la reducción del cobro por concepto de seguimiento ambiental del consultorio medico de la Dra. Liliana Fernández, dado que la magnitud del impacto generado hacia el medio es mínimo por la poca cantidad de residuo que genera su consultorio. Información que es acorde en lo establecido en la visita.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000096 DE 2013  
N° 000096

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA POLICLINICA LILIANA FERNANDEZ**

*Del concepto técnico anteriormente transcrito, se puede concluir.*

*La entidad cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 del 2002, radicado en esta Corporación con el No. 004554 del 3 de Septiembre del 2004.*

*Con respecto al derecho de petición interpuesto por la Dra. Liliana Fernández, mostró las caracterizaciones de los residuos generados donde se proyecta el promedio mensual de residuos peligrosos y aportó los recibos de la empresa de Servicios Ambientales SAE y los formatos RH1 donde demuestra que el consultorio genera 0.5 gramos diarios y 2 kilos mensuales.*

*Maneja adecuadamente el código de colores, realiza una correcta segregación en la fuente.*

*Cuenta con un área de almacenamiento de los residuos que cumple con los requerimientos técnicos establecido en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución No. 1164 del 2002.*

*La recolección, transporte y disposición final, está a cargo de la empresa Transportamos AL. S.A. ESP.*

*Permiso de emisiones atmosférica. No requiere de permiso de emisiones. Esta no genera contaminación a este recurso.*

*Permiso de vertimiento: De acuerdo con los servicios prestados el consultorio, se puede establecer que no necesita de permiso de vertimientos líquidos, debido a que pueden asimilarse a las aguas residuales domesticas.*

*Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Aguas de Malambo.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales derivados del manejo proveniente de las actividades de la entidad".*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las\* Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

*Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".*

*Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, "... es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones...".*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 9 6 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA POLICLINICA LILIANA FERNANDEZ**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "... las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos al Consultorio Medico de la Dra. Liliana Fernández, que se encuentra ubicado en la carrera 1D No. 4ª-03 DE Malambo - Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

Que en mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Consultorio Médico Dra. Liliana Fernández identificada con el Nit. 32706.490-3, para de inmediato cumpla con las siguientes obligaciones.

- a. Deberá seguir enviando informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- b. Presentar a la CRA, contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, las actas de incineración donde se identifique el volumen recolectado por la empresa S. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**